



*Ministerio de Seguridad*

BUENOS AIRES, 11 MAY 2016

VISTO el Expediente CUDAP:EXP-SEG:0005499/2015 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 27.148, el Decreto N° 836 del 19 de mayo de 2008, el Decreto N° 1.329 del 28 de septiembre de 2009, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Seguridad Aeroportuaria N° 26.102 se ha creado la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria siendo una de sus funciones esenciales velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (arts. 75 y 76, inc. a], ley cit.).

Que la Dirección de Control Policial se encuentra integrada por la Auditoría de Asuntos Internos, el Tribunal de Disciplina Policial y la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria, con facultades suficientes para investigar, prevenir y aplicar sanciones disciplinarias al personal policial que incurriera en la comisión de faltas disciplinarias graves y/o muy graves según el régimen legal vigente, entendiéndose, además, en la detección —con efecto preventivo y disuasivo— de irregularidades que pudieran detectarse por parte del referido personal policial en cumplimiento de sus funciones (art. 190, Anexo I, Dto. N° 1.329/09).

Que el artículo 3° del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dispone



*Ministerio de Seguridad*

que se deberá instruir sumario administrativo al personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en los siguientes casos: ...a) *por faltas graves y muy graves.*

Que la instrucción de las actuaciones sumariales será ordenada mediante resolución fundada, debiendo ser notificada a la Defensoría de Policía de Seguridad Aeroportuaria, al Tribunal de Disciplina Policial y al Director Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (art. 195, Anexo I, Dto. N° 1.329/09).

Que el MINISTERIO PÚBLICO es un órgano independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120, Const. Nac.). En particular, corresponde al MINISTERIO PÚBLICO FISCAL velar por la efectiva vigencia de la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que la República sea parte y procurar el acceso a la justicia de todos los habitantes (art. 1°, Ley N° 27.148).

Que la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS —que forma parte del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL como órgano dependiente de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN—, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley N° 27.148, resulta competente, entre otros deberes y facultades, para: a) *Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Procuraduría*



*Ministerio de Seguridad*

*de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación. b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos. c) Ejercer en todo el territorio de la República la acción penal pública y todas las facultades previstas por las leyes penales y procesales en aquellos casos donde el objeto principal de investigación lo constituya la irregularidad de la conducta administrativa de los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el inciso a).*

Que de conformidad con las atribuciones que la ley le atribuye, dicho Organismo ha intervenido en sumarios administrativos impulsados en esta Dirección de Control Policial asumiendo el rol de parte acusadora.

Que en el marco de la TERCERA REUNIÓN DE DIRECTORES DE SUMARIOS DE ORGANISMOS NACIONALES, llevada a cabo por la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, se estableció que el rol de parte acusadora no sustituye en modo alguno a la Auditoría de Asuntos Internos dependiente de esta Dirección, siendo el mismo "adhesivo" y a efectos de colaborar en el impulso de dichos sumarios mediante la propuesta de pruebas y formulación de peticiones tendientes al esclarecimiento de los mismos.

Que en el referido encuentro también se remarcó el criterio en base al cual dicho Organismo decide su intervención en sumarios tramitados en esta Dirección, el que ha sido fijado de acuerdo al grado de su relevancia y/o en aquellos



007



*Ministerio de Seguridad*

casos en que de su tratamiento derivaran cuestiones de su interés.

Que frente a ello y ante la inexistencia de un procedimiento que regule la comunicación con dicho Organismo, se torna evidente la necesidad de instrumentar el modo y los medios de comunicación con aquél.

Que en consonancia con el rol activo de esta Dirección de Control Policial en propiciar la absoluta transparencia en la gestión de sumarios administrativos y la elaboración de un canal de comunicación eficiente con los organismos destinados a afianzar dicho objetivo, se estima imprescindible facilitar la notificación a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS de todo acto que tenga por objeto la formal apertura de un sumario administrativo contra personal policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que se ha dado intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 76 de la Ley N° 26.102.

Por ello,

EL DIRECTOR DE CONTROL POLICIAL  
DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese como parte del procedimiento aprobado por el Decreto N° 1.329/09, relativo a la tramitación de sumarios ante esta Dirección de Control



*Ministerio de Seguridad*

Policial para la investigación por la presunta comisión de faltas graves o muy graves del personal con estado policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la notificación a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS del acto que disponga la formal apertura del sumario administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese; comuníquese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la Auditoría de Asuntos Internos, al Tribunal de Disciplina Policial y a la Defensoría del Policía de Seguridad Aeroportuaria; y archívese.

DISPOSICIÓN Nº 007

**Dr. Hugo Andrés Masserio**  
Director de Control Policial de la  
Policía de Seguridad Aeroportuaria c/c  
Ministerio de Seguridad